



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO

ABOGADA

Carrera 18 No 36-50 oficina 604 edificio cincuentenario, cel: 317-8124483

Bucaramanga, Noviembre 11 de 2020

Señor

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ciudad,

**REF: SOLICITUD OFICIO DE SUSPENSION O LEVANTAMIENTO MEDIDA DE EMBARGO
RADICADO: 68001400301720200029000
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR EN
CONTRA DE ELSA DIAZ CARREÑO identificada con cedula de ciudadanía No 63.275.279 de
Bucaramanga y MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR identificada con cedula de ciudadanía
No 63.497.987 de Bucaramanga.**

MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 128.011 del C, S de la J, identificada con la cedula de ciudadanía No 60.383.376 de Cúcuta, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar se expida oficio dirigido al pagador del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, a fin de ordenar la **SUSPENSION O LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA**, que recae sobre la señora **ELSA DIAZ CARREÑO** identificada con cedula de ciudadanía No 63.275.279 de Bucaramanga, toda vez que se llegó a un Acuerdo de pago con la demanda.

Anexo Acuerdo de pago.

Agradezco de antemano su valiosa Colaboración,

MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO

CC 60.383.376 de Cúcuta

T.P 128.011 del C. S. de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO

ABOGADA

Carrera 18 No 36-50 oficina 604 edificio cincuentenario, cel: 317-8124483

Bucaramanga, Noviembre 11 de 2020

Señor

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ciudad,

**REF: SOLICITUD OFICIO DE SUSPENSION O LEVANTAMIENTO PROVISIONAL
MEDIDA DE EMBARGO**

RADICADO: 68001400301720200029000

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR EN
CONTRA DE ELSA DIAZ CARREÑO** identificada con cedula de ciudadanía No 63.275.279 de
Bucaramanga y **MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR** identificada con cedula de ciudadanía
No 63.497.987 de Bucaramanga.

MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO, abogada en ejercicio, portadora de la
Tarjeta Profesional No 128.011 del C, S de la J, identificada con la cedula de ciudadanía No
60.383.376 de Cúcuta, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de
la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar se expida oficio dirigido al
pagador del **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a fin de
ordenar la **SUSPENSION O LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA**, que recae sobre la señora
MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR identificada con cedula de ciudadanía No
63.497.987 de Bucaramanga, toda vez que se llegó a un Acuerdo de pago con la demanda.

Anexo Acuerdo de pago.

Agradezco de antemano su valiosa Colaboración,

MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO

CC 60.383.376 de Cúcuta

T.P 128.011 del C. S. de la Judicatura



Coasistir

Cooperativa Multiactiva Coasistir - NIT. 900.780.761-7



ACUERDO DE PAGO

En la ciudad de Bucaramanga, a los once (11) días del mes de Noviembre de 2020, entre la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR**, con NIT 900.780.761-0, a través de su Representante Legal **MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 60.383.376 de Cúcuta, de una parte y de la otra **ELSA DIAZ CARREÑO** identificada con cedula No 63.275.279 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, en su condición de deudora de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR**, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se registró por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Que **ELSA DIAZ CARREÑO**, adeuda un saldo a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR** de la obligación No. 1156.. **SEGUNDA:** Con base en el valor de la liquidación anterior, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR** ha aceptado y convenido con **ELSA DIAZ CARREÑO**, recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00)** por concepto de capital, intereses, honorarios (Iva incluido) y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas **TERCERA:** Que las partes acuerdan cancelar lo acordado de la siguiente forma: En cuotas cada una de ellas por un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, que serán cancelados a final de cada mes, empezando el mes de Noviembre de 2020, hasta que se cumpla la totalidad del acuerdo y el saldo con lo que se encuentra en títulos del proceso que cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga; bajo el radicado 68001400301720200029000; y que a la fecha ya tiene un título por un valor de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.399.218.00)**. **CUARTA:** Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. **QUINTA:** En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión de los procesos ejecutivos, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR**, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC). **SEXTA:** El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR** para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR** al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas. **SEPTIMA:** Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

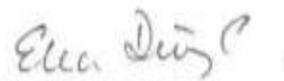
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



La señora **ELSA DIAZ CARREÑO** identificada con cedula No 63.275.279 de Bucaramanga, manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguido(s) judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de Bucaramanga, a los once (11) días del mes de Noviembre de 2020, en dos ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para la COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR.


MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO
Representante Legal COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR


ELSA DIAZ CARREÑO

C.C 63.275.279 de Bucaramanga



Responde a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear

RV: LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO PROCESO RADICADO 68001400301720200029000

Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Ma 11/11/2020 11:11
Para: Enrique Coronado Rodriguez Quera

OFICIO LEVANTAMIENTO O.S... 108 KB
OFICIO LEVANTAMIENTO O.S... 101 KB
ACUERDO FIRMADO.pdf 412 KB

3 archivos adjuntos (301 KB) | Descargar todos | Guardar todo en OneDrive | Consejo Superior de la Judicatura

De: MEAGROS MARSA PAOLA OLIVEROS VELASCO <marismartago@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 1:57 p. m.
Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: elita1118@hotmail.com <elita1118@hotmail.com>; talenibohuanano@hja.gov.co <talenibohuanano@hja.gov.co>;
Asunto: LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO PROCESO RADICADO 68001400301720200029000

Buena tarde por medio del presente documento me permite solicitar el levantamiento o suspensión de la medida de embargo del proceso del radicado de la referencia, así mismo anexo copia de acuerdo para su conocimiento.

REF: SOLICITUD OFICIO DE SUSPENSIÓN O LEVANTAMIENTO MEDIDA DE EMBARGO
RADICADO: 68001400301720200029000
PROCESO EFECTIVO SINGULAR DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COASESTER EN CONTRA DE ELSA DIAZ CARRERÓN identificado con cédula de ciudadanía No 63.279.279 de Bucaramanga y **MARTHA CECILIA BERMUDEZ ARJALAR** identificado con cédula de ciudadanía No 63.497.987 de Bucaramanga.

Milagros Maria Paola Oliveros Velasco
Abogada / lawyer - coasester | J. Santos
phone: 3178124883
mobile: 3152563203
email: marismartago@hotmail.com
address: carrera 18 # 35-50 of 004

VE

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
AUTO INTERLOCUTORIO
RAD. 680014003017-2020-00290-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, Informando que la apoderada judicial de la parte actora, allega escrito vía correo electrónico, peticionado la “*SUSPENSIÓN O LEVANTAMIENTO*” de la medida cautelar decretada en el presente diligenciamiento, acompañando ACUERDO DE PAGO suscrito con la demandada ELSA DÍAZ CARREÑO. Bucaramanga, noviembre 17 de 2020.
La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, así como el escrito allegado vía correo electrónico por la Dra. MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO, en su condición de apoderada judicial de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR, mediante el cual peticona “... se expida oficio al pagador del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, a fin de ordenar la *SUSPENSIÓN O LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA*, que recae sobre la señora ELSA DÍAZ CARREÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 63.275.279 de Bucaramanga, toda vez que se llegó a un Acuerdo de pago con la demanda. ...*(sic)*”, al cual acompaña “ACUERDO DE PAGO” suscrito el día 11 de noviembre de 2020, este Estrado Judicial al margen de la viabilidad de lo peticionado, **REQUIERE** a la parte actora, para que **ACLARE** el contenido de su escrito, dado que los alcances de la *SUSPENSIÓN* de la medida cautelar, no son los mismos que tiene *EL LEVANTAMIENTO* de la misma, por lo que deberá expresar con claridad y precisión, cual es su verdadera pretensión.

Sea de paso la oportunidad, para que igualmente se le **REQUIERA** a la profesional del derecho, para que ponga de manifiesto si lo que desea es *LA SUPENSIÓN DEL PROCESO*, contenida en la *CLÁUSULA QUINTA* del *ACUERDO DE PAGO* antes mencionado, y consecuentemente el *LEVANTAMIENTO* de las medidas cautelares decretadas en contra del extremo pasivo, y de tratarse de lo primero, deberá elevarse dicha petición en los términos previstos en el *numeral 2 del artículo 161 DEL Código General del Proceso*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
NRO. 131
HOY, 18 de noviembre de 2020.


Verónica Meneses Suarez
secretaria